

Resolución Gerencial N° 414-2025-MDP/GM

Pichari, 19 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Procedimiento de Selección Directa – Directa – 4 – 2025 - MDP/DEC-1, Informe N° 1061-2025-MDP/OA-TRV, del 19 de diciembre de 2025, Opinión Legal N.º 1244-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 19 de diciembre de 2025; y los demás documentos contenidos en doscientos cincuenta y dos (252) folios, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Directa – Directa -4-2025-MDP/DEC-1, denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA (A TODO COSTO) PARA LA ACTIVIDAD: “PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”, debido al error de digitalización (escaneo) de la oferta presentada por el postor mediante Mesa de Partes de la Entidad con registro N.º 26474 de fecha 15 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el 12 de diciembre de 2025, se realizó la convocatoria para el procedimiento de selección Directa – Directa -4-2025-MDP/DEC-1, denominado Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: “PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”;

Que, mediante Informe N° 1061-2025-MDP/OA-TRV, del 19 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección DIRECTA-DIRECTA-4-2025-MDP/DEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: “PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RIO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO”; indicando que durante la verificación posterior realizada por la Dependencia Encargada de Contrataciones, a cargo del procedimiento y desarrollando la etapa de revisión de calificación de la oferta ha advertido que la oferta registrada en el SEACE presenta documentación incompleta, debido a un error material de digitalización (escaneo), lo que ha ocasionado la carga de archivos incompletos o ilegibles que forman parte sustancial de la oferta; por lo que solicita la nulidad de oficio del citado procedimiento hasta la etapa de registro de oferta en el SEACE;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1244-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 19 de diciembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es procedente declarar de oficio nulo** el procedimiento de selección denominado DIRECTA-DIRECTA-4-2025-MDP/DEC-1, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: **"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"** por haberse prescindido la forma prescrita por la normativa aplicable; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70, numeral 70.1 literal e) y numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección, hasta la **etapa de Registro de Oferta en el SEACE**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la contratación;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección denominado DIRECTA-DIRECTA-4-2025-MDP/DEC-1, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante Informe N° 1061-2025-MDP/OA-TRV del 19 de diciembre de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70º, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
d) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20º, inciso 20), de la Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULO DE OFICIO el procedimiento de selección denominado **Directa - Directa -4-2025-MDP/DEC-1**, cuyo objeto es Contratación del Servicio de Protección con roca al volteo en tramos críticos del Río Apurímac en el Sector Santa Rosa (a todo costo) para la Actividad: “**PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN TRAMOS CRÍTICOS DEL RÍO APURÍMAC EN EL SECTOR SANTA ROSA DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS EN EL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO**”, por la causal de haberse prescindido la forma prescrita por la normativa aplicable; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70, numeral 70.1 literal e) y numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

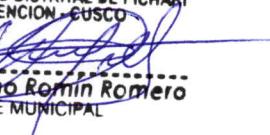
ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la **etapa de REGISTRO DE OFERTA EN EL SEACE**, a fin de corregir el vicio advertido y garantizar la calidad en la contratación y en la prestación del servicio requerido, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. **Celestino Román Romero**
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb.